



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ÁVILA

Viernes, 7 de agosto de 1998

Número 118

ADMINISTRACIÓN: Diputación Provincial.- Sancho Dávila, 4. Teléf.: 357193. Fax: 357136

Franqueo concertado: 06/3

Depósito Legal: AV-1-1958

SUMARIO

	Págs
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO	
Subdelegación del Gobierno en Ávila	1
Ministerio de Economía y Hacienda	2
Ministerio de Trabajo y A.S.	2 y 3
Ministerio de Medio Ambiente	4
JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN . 4 a 6	
ADMINISTRACIÓN LOCAL	
Ayuntamiento de Ávila	6 a 9
Diversos Ayuntamientos	9 a 14
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	
T.S.J. Castilla y León	14 y 15
Juzgados de 1.ª Instancia	15 y 16
Juzgado de lo Social	16

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 3.097

Subdelegación del Gobierno en Ávila

EDICTO

En aplicación a lo establecido en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación a D.

ANTONIO JOSÉ ILLESCAS BERMEJO, cuyo último domicilio conocido fue en C) Pablo Casals n.º 11, 1.º B-I de Parla - MADRID, del acuerdo de iniciación de expediente sancionador n.º 298/98 esta Subdelegación del Gobierno en Ávila, mediante el que se le comunica la presunta infracción "grave", tipificada en el artículo 25, 1 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. 22-02-92), para cuya sanción vienen facultados los Subdelegados del Gobierno por el artículo 29,1 d) de dicha Ley, en conexión con lo dispuesto en el artículo 28, 1 a) del mismo texto, mediante la imposición de una multa de hasta 1.000.000 de pesetas, al objeto de que en el plazo de QUINCE DÍAS, contados a partir de esta notificación, pueda efectuar cuantos descargos juzgue oportunos.

El Subdelegado del Gobierno,
Javier Encinas García de la Barga.

- ooo -

Número 3.096

Subdelegación del Gobierno en Ávila

EDICTO

En aplicación a lo establecido en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedi-

miento Administrativo Común, se hace pública notificación a D. JOSÉ GONZÁLEZ GONZÁLEZ, cuyo último domicilio conocido fue C/ Hogar n.º 59 de VALLADOLID, del acuerdo de iniciación de expediente sancionador N.º 188/98 de esta Subdelegación del Gobierno en Ávila, mediante el que se le comunica que ha sido denunciado por presunta infracción "leve", tipificada en el artículo 295.1 b) en relación con el 293.1.11 del Real Decreto 1.211/90, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres (B.O.E. 8-10-90), para cuya sanción vienen facultados los Subdelegados del Gobierno por el artículo 29,1 d) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero sobre protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. 22-2-92), en conexión con lo dispuesto en el artículo 28, 1 a) del mismo texto, mediante la imposición de multas de hasta 86.000 pesetas, al objeto de que en el plazo de DIEZ DÍAS, durante el cual tendrá el expediente a la vista en el negociado de infracciones administrativas de esta Subdelegación del Gobierno, pueda alegar y presentar los documentos que considere oportunos, de conformidad con lo previsto en el artículo 16.1 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto (B.O.E. 9-8-93), 31.1 de la Ley Orgánica 1/92 y 84.2 de la Ley 30/92, arriba citadas.

El Subdelegado del Gobierno,
Javier Encinas García de la Barga.

Número 3.101

Ministerio de Economía y Hacienda

DELEGACIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA DE ÁVILA

GERENCIA TERRITORIAL DEL CATASTRO

EDICTO

Se pone en conocimiento de todos los interesados y en particular de los propietarios de fincas rústicas del Término Municipal de La Aldehuela que a partir del día 3 de agosto y durante un plazo de quince días hábiles, se hallará expuesta en el Ayuntamiento de la Localidad, la Documentación gráfica y las características de las fincas rústicas, como consecuencia de la actualización o renovación del Catastro de Rústica que se está efectuando en dicha localidad, admitiéndose reclamaciones sobre las mismas durante el plazo de exposición.

Los citados trabajos de actualización que se están realizando se engloban dentro del "Programa Operativo de Actualización de Datos del Territorio", cofinanciado con fondos de la COMUNIDAD EUROPEA (Feder y Feoga-O) y del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA.

En Ávila a 27 de julio de 1998.

La Delegada de Economía y Hacienda, *Montserrat Pérez Rón.*

- ooo -

Número 3.021

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN PROVINCIAL

AFILIACIÓN: Agrario
Baja Oficio Trabajador

Número: 05/110.158-55

CIRIACO GONZALEZ MARTIN

C/ REAL, 27

05163 GOTARRENDURA

ÁVILA

REG. ESPECIAL: AGRARIO

Recaída resolución formal del Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Ávila mediante la cual se aprueban como INCOBRABLES los créditos referentes a la deuda que Vd. mantiene con esta Dirección Provincial, y transcurrido el plazo marcado en el Art. 126, de la Orden Ministerial de 22 de febrero de 1996, por la que se desarrolla el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por R. Decreto 1.637./1995, de 6 de octubre, sin que se haya procedido a comparecer en esta Dirección Provincial se entiende cumplido el trámite de comunicación del cese en la actividad.

En consecuencia, se procede a cursar su BAJA a través de este Régimen Especial arriba referido, con efectos del último día del mes de mayo/98, fecha de la Resolución que se indica.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos oportunos significándole, caso de no estar conforme con la presente Notificación, el derecho que le asiste de interponer reclamación previa ante esta Dirección Provincial, en el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir de la recepción del presente escrito, de acuerdo con lo establecido en el Art. 71 del R.D.L. 2/1995 de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral (BOE 11.04.95).

Ávila, a 10 de julio de 1998

El Director Provincial

P.D. El Subdirector Provincial de Gestión Recaudatoria, *Alicio Martín Ramos.*

Número 3.099

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN PROVINCIAL

DON JOSÉ MARÍA BAJO MARCOS

Urbanización las Nieves

37900 SANTA MARTA DE TORMES

SALAMANCA

Visto su escrito de reclamación previa contra Resolución núm. 006497, de fecha 07.05.98, presentado el día 01.07.98, y una vez comprobados los datos obrantes en su expediente, esta Dirección Provincial ha resuelto DESESTIMAR la misma, teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS:

La Resolución recurrida se produce como consecuencia de la comunicación efectuada a esta Dirección Provincial de la Tesorería por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social en fecha 04.05.98, según la cual procede cursar de oficio su alta de fecha 27.01.98, en la empresa del Régimen General 05/26896-65 "CARBURANTES Y SERVICIOS ARÉVALO, S.A.".

De acuerdo con los hechos constatados por la Inspección de Trabajo, relacionados en el Acta de Infracción levantada, en el momento de la visita se encontraba usted realizando tareas en la oficina de la estación de servicio, manifestando que trabajaba en sustitución del encargado D. CARLOS RUANO ROBLES, que se encontraba de baja por enfermedad desde el día 27.01.98.

De acuerdo con lo establecido en la Disposición adicional cuarta de

la Ley 42/97, de 14 de noviembre, Ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social (BOE n.º 274, de 15 de noviembre), "Los hechos constatados por los funcionarios de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social que se formalicen en las actas de infracción y de liquidación observando los requisitos legales pertinentes tendrán presunción de certeza, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan aportar los interesados", no habiendo aportado hasta el momento prueba alguna en este sentido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Artículo 100.1, en relación con el número 4 del artículo 13 del

Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Real Decreto 84/96, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social (BOE de 27.02.96).

Ley 42/1997, de 15 de noviembre, Ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social (BOE n.º 274, de 15 de noviembre de 1997).

Lo que se traslada a Vd. para su conocimiento y efectos, significán-

dole que contra esta resolución puede interponer **DEMANDA** ante el Juzgado de lo Social de esta provincia, en el plazo de **TREINTA DÍAS**, contados a partir de la recepción del presente escrito, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral (B.O.E. 11-04-1995).

Ávila, a 10 de julio de 1998

El Director Provincial

P.D. El Director Subdirector Provincial de Gestión Recaudatoria, *Alicio Martín Ramos*.

Número 3.098

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

SECRETARÍA DE ESTADO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

De conformidad con lo previsto en los artículos 59.4 y 61 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al no haber podido ser notificado el trabajador del Régimen Especial de Autónomos D. JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ MARCOS, a continuación se transcribe texto de la resolución del Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Ávila, de fecha 24 de junio de 1998, por la que se retrotrae la fecha de la baja en el citado régimen:

RESOLUCIÓN: "Retrotraer su baja en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social con efectos del ÚLTIMO DÍA DEL MES DE DICIEMBRE DE 1994, y, teniendo en cuenta los Hechos y Fundamentos de Derecho de esta resolución, se procede a la comunicación de la decisión contenida en la presente resolución a la Dirección Provincial que actualmente tramita el expediente de apremio abierto a su nombre, con el fin de que se pro-

ceda a la anulación de la deuda generada en el Régimen Especial de Autónomos con posterioridad a la fecha de baja, correspondiente a las Providencias de apremio que a continuación se relacionan:

N.º DOCUMENTO	PERÍODO	IMPORTE
05/96/010224504	0195/1295	451.542
05/96/010679289	0196/0696	233.677
05/97/010271464	0796/1296	233.677
05/97/010618442	0197/0697	243.996

En esta fecha se procede a la anulación de la reclamación de deuda n.º 05/98/010331259 (período 0797/1197, por importe de 180.738 ptas.)

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá formularse recurso contencioso-administrativo en el plazo de DOS MESES, contados a partir del siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58.1 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 (B.O.E. de 28.12.56), ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos".

El Director Provincial, *Fernando Pascual Jiménez*.

Para conocimiento del contenido íntegro de la mencionada resolución, el interesado podrá comparecer, si lo estima oportuno, en los locales de esta Dirección Provincial.

Ávila, 27 de julio de 1998

El Director Provincial, *Fernando Pascual*

Número 3.059

Ministerio de Medio Ambiente*CONDEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA DEL TAJO***CONCESIÓN DE AGUAS PÚBLICAS**

Se hace público que ha sido presentada en esta Confederación la petición reseñada en la siguiente:

NOTA

Nombre del peticionario: D^a. Antonia González Delgado.
D.N.I./C.I.F.: 6.351.693

Domicilio: Camino de Venero Claro, s/n. 05100 Navaluenga. Ávila.

Destino del aprovechamiento: Riego a pie, gravedad y goteo de 0,25 ha. y usos domésticos.

Lugar o paraje: Venero Claro.

Caudal de agua solicitado: 0,21 l./s.

Corriente de donde ha de derivarse: Arroyo Cabrera.

Término Municipal donde radican las obras: Navaluenga.

Provincia: Ávila.

Lo que conforme a la Ley 29/1985 de 2 de agosto, de Aguas (Boletín Oficial del Estado n° 189, de 8 de agosto) y al Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 849/1986 de 11 de Abril (Boletín Oficial del Estado n° 103 de 30 de Abril) y de acuerdo con su artículo 130, se hace público en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Navaluenga (Ávila), fin de que en el plazo de treinta días, contados a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, puedan presentar reclamaciones quienes se consideren afectados por esta petición, bien en el Ayuntamiento de

Navaluenga (Ávila), o bien en la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Tago, sita en Avda. de Madrid, 10 - 45003 Toledo, en cuyas oficinas se halla de manifiesto el expediente. Ref. 32.580/97.

Toledo, a 24 de junio de 1998.
El Jefe de Servicio de Zona 2.^a,
José M.º Minguella Velasco.

- o0o -

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Número 3.022

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL

*SERVICIO TERRITORIAL DE
INDUSTRIA COMERCIO Y
TURISMO***NUEVA INSTALACIÓN
ELÉCTRICA****EXPEDIENTE N.º 3.360.E**

A los efectos previstos en los Decretos 2.617 y 2.619/1966 se abre información pública de la siguiente instalación eléctrica:

Peticionario: Comunidad de Propietarios El Monte.

Emplazamiento: Ojos Albos.

Características: Línea eléctrica aérea trifásica a 15 KV. de 380 m. de longitud, conductor LA-56, aislamiento ESA-1.503, fusibles "XS".

Presupuesto: 902.467 pts.

Finalidad: Servicio

Se solicita: Autorización Administrativa.

Lo que se hace público, para que pueda ser examinada la documentación en este Servicio Territorial y

formularse por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de TREINTA DÍAS hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Ávila, 20 de julio de 1998.

El Jefe del Servicio Territorial,
José Nieto López-Guerrero.

- o0o -

Número 3.023

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL

*SERVICIO TERRITORIAL DE
INDUSTRIA COMERCIO Y
TURISMO***NUEVA INSTALACIÓN
ELÉCTRICA****EXPEDIENTE N.º 3.361.E**

A los efectos previstos en los Decretos 2.617 y 2.619/1966 se abre información pública de la siguiente instalación eléctrica:

Peticionario: Comunidad de Propietarios El Monte.

Emplazamiento: Ojos Albos.

Características: Centro de transformación, tipo intemperie de 50 KVA. de potencia, tensiones 15.000 más menos 5%-398/230 V, autoválvulas y seccionamiento "XS".

Presupuesto: 851.000 pts.

Finalidad: Servicio

Se solicita: Autorización Administrativa.

Lo que se hace público, para que pueda ser examinada la documentación en este Servicio Territorial y formularse por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de TREINTA DÍAS hábiles contados a partir del

siguiente a la publicación de este anuncio.

Ávila, 20 de julio de 1998.

El Jefe del Servicio Territorial,
José Nieto López-Guerrero.

- ooo -

Número 3.039

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL

SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

COMISIÓN PROVINCIAL DE URBANISMO

ACUERDO

La Comisión Provincial de Urbanismo en sesión celebrada el día 30 de Junio de 1998 adoptó, entre otros, el acuerdo que se transcribe a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente en la próxima sesión del órgano colegiado citado, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

Expte. PTO. 13/98.-
Modificación nº 2 Normas
Subsidiarias.-EL BARRACO.
Visto el expediente de referencia del cual son los siguientes sus

ANTECEDENTES

I.- El informe del Jefe de la Sección de Urbanismo y O.T. en sus antecedentes, consideraciones y conclusión dice así:

1.- ANTECEDENTES.

- La localidad de El Barraco cuenta con Normas Subsidiarias Aprobadas definitivamente el 1-10-84

- Con fecha 27-03-95 se aprobó la 1.ª modificación puntual a las NNSS.

2.- CONSIDERACIONES.

Examinada la documentación presentada y visitado el municipio cabe hacer las siguientes consideraciones:

a) Sobre la Tramitación Administrativa.

- La tramitación administrativa es correcta.

b) Sobre el objeto de la Modificación.

El objeto de la modificación puntual es la redefinición de los límites del polígono P-12, clasificado como Suelo Urbanizable segregando de éste una pequeña porción denominada ahora P-14 y que se clasificará como Suelo Urbano.

La totalidad del polígono P-14 es de propiedad municipal y cuenta con las infraestructuras y conexión a la trama urbana suficientes como para ser considerado Suelo Urbano.

Al ser los terrenos de titularidad municipal carece de sentido la aplicación de la Ley 9/97 en lo que se refiere al aprovechamiento urbanístico correspondiente al titular de un terreno.

La parcelación propuesta por el Ayuntamiento en el plano nº 2, con una reserva de espacio libre en el extremo sur. es correcto.

No se encuentra, en principio, inconveniente a la modificación propuesta.

El Ayuntamiento debería prever el mecanismo adecuado que garantice una correcta pavimentación de la calle de acceso a las parcelas.

Se aporta un nuevo cuadro de ordenanzas que sustituirá al actual de las NNSS.

Existe un pequeño error fácilmente subsanable en el cuadro al indicar que el nuevo polígono P-14, clasificado como urbano se desarrollará mediante Plan Parcial.

3.- CONCLUSIONES.

A la vista de la documentación presentada se informa favorablemente y se propone la Aprobación Definitiva de la Modificación Puntual nº 2 de las Normas Subsidiarias de El Barraco.

II.- La Ponencia Técnica preparatoria de la Comisión Provincial de Urbanismo en sesión celebrada el día 18 de Junio de 1998 propone:

APROBAR DEFINITIVAMENTE la Modificación Puntual nº 2 de las Normas Subsidiarias de El Barraco.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- La Comisión Provincial de Urbanismo es el órgano competente para conocer el expediente relativo a la Modificación Puntual nº 2 de las Normas Subsidiarias de EL BARRACO (Ávila) de conformidad con lo establecido en los arts. 35, 40 y 49 del Real Decreto 1.346/1976, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, el R.D. 726/1984, de 8 de febrero sobre transferencia de competencias en materia de Urbanismo y el Decreto de la Junta de Castilla y León 28/1983 de 30 de julio sobre distribución de competencias en materia de Urbanismo y el Decreto 225/1995, de 2 de noviembre por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y O.T.

II.- La tramitación del expediente es correcta, de conformidad con lo previsto en los arts. 114 y 128 de la vigente Ley del Suelo.

III.- Vista la propuesta de la Ponencia Técnica preparatoria de esta Comisión.

IV.- Vistos los preceptos legales citados y demás disposiciones de general aplicación.

LA COMISIÓN PROVINCIAL DE URBANISMO por unanimi-

dad de los miembros asistentes
ACUERDA

APROBAR DEFINITIVAMENTE la Modificación Puntual nº 2 de las Normas Subsidiarias de El Barraco.

La C.P.U. hace constar, no obstante, que el procedimiento para la clasificación del suelo como urbano es a través de ejecución de planeamiento y no mediante sucesivas modificaciones puntuales.

De conformidad con lo previsto en el art. 11.1 del Decreto 172/1994, de 28 de julio, por el que se regulan las Comisiones Provinciales de Urbanismo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, contra este acuerdo, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso ordinario ante el Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del presente acuerdo, según lo dispuesto en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Avila, a 8 de julio de 1998

La Secretaria de la Comisión Provincial de Urbanismo, *Luisa Romero Bermejo*.

- oOo -

Número 3.133

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL

**SERVICIO DE MEDIO
AMBIENTE Y ORDENACIÓN
DEL TERRITORIO**

ANUNCIO

Por Producciones Energéticas y Construcción, S.A., en repre-

sentación propia, ha sido solicitada Ocupación de terrenos (0,0608 Ha) con destino a la Instalación de Una línea eléctrica aérea, en el paraje denominado Caserio del Vao, en la vía pecuaria denominada "Cañada Real Leonesa", en el término municipal de Cepeda de la Mora (Ávila).

Acordado período de información pública del expediente de ocupación de terrenos (Art. 14 de la Ley 3/95, de 23 de marzo de Vías Pecuarias), dicho expediente se encontrará expuesto en estas oficinas: Pasaje del Císter nº 1 de Ávila, en horas de atención al público, durante el plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, en el que podrán formular las alegaciones que los interesados estimen oportunas, de acuerdo con el artículo 86 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ávila, 6 de julio de 1998.

El Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, *Juan Manuel Pardo Ontoria*.

- oOo -

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3.160

Excmo. Ayuntamiento de Ávila

EDICTO

Mediante Decreto de alcaldía de fecha 4 de agosto de 1998, número de Decreto 3.371, se ha dictado la

Delegación de Funciones de Alcaldía-Presidencia en D. Antolín Sanz Pérez, durante los días comprendidos entre el 8 y el 14 del presente mes de agosto, y durante el período comprendido entre los días 17 y 26 de agosto, ambos inclusive, en el Cuarto Teniente de Alcalde, D. Felix Olmedo Rodríguez.

Lo que se expone en este Boletín Oficial y en el Tablón de Edictos de este Excmo. Ayuntamiento, para General Conocimiento.

Ávila, a 4 de agosto de 1998

La Alcaldesa, *Mª Dolores Ruiz-Ayúcar Zurdo*.

- oOo -

Número 3.090

Excmo. Ayuntamiento de Ávila

ANUNCIO

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 158.2 de la ley 39/88, de 28 de diciembre y el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se pone en conocimiento general, que en la Intervención de Fondos de esta Entidad Local, se halla expuesto al público un expediente de modificación de créditos que afecta al vigente presupuesto del Instituto Municipal de Estudios Místicos y que fue aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día veintidós de julio actual.

Los interesados que estén legitimados, según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88 citada a que se hace referencia y, por los motivos taxativamente enumerados en el apartado 2 de dicho artículo, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la

fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General de la Corporación.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Ávila, 23 de julio de 1998.

La Alcaldesa, M.^a Dolores Ruiz-Ayúcar Zurdo.

- o0o -

Número 3.091

Excmo. Ayuntamiento de Ávila

ANUNCIO

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 158.2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre y el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se pone en conocimiento general, que en la Intervención de Fondos de esta Entidad Local, se halla expuesto al público un expediente de créditos extraordinarios que afecta al vigente presupuesto y que fue aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día veintidós de julio actual.

Los interesados que estén legitimados, según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88 citada a que se hace referencia y, por los motivos taxativamente enumerados en el apartado 2 de dicho artículo, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General de la Corporación.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Ávila, 23 de julio de 1998.

La Alcaldesa, M.^a Dolores Ruiz-Ayúcar Zurdo.

- o0o -

Número 3.092

Excmo. Ayuntamiento de Ávila

ANUNCIO

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 158.2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre y el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se pone en conocimiento general, que en la Intervención de Fondos de esta Entidad Local, se halla expuesto al público un expediente de transferencias de créditos que afecta al vigente presupuesto y que fue aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día veintidós de julio actual.

Los interesados que estén legitimados, según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88 citada a que se hace referencia y, por los motivos taxativamente enumerados en el apartado 2 de dicho artículo, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General de la Corporación.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Ávila, 23 de julio de 1998.

La Alcaldesa, M.^a Dolores Ruiz-Ayúcar Zurdo.

Número 3.126

Excmo. Ayuntamiento de Ávila

ANUNCIO

CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA Y ASISTENCIA POR EL PROCEDIMIENTO ABIERTO Y FORMA DE CONCURSO, TRAMITACIÓN URGENTE, DE LA DIRECCIÓN FACULTATIVA DE LA OBRA DE ACTUACIÓN INTEGRAL EN LA MURALLA DE ÁVILA Y SU ENTORNO

Por acuerdo de la Comisión de Gobierno de este Excmo. Ayuntamiento de fecha 28 de julio del corriente año, se ha dispuesto la contratación de consultoría y asistencia por el procedimiento abierto y forma de concurso, tramitación urgente, de la dirección facultativa de la obra de actuación integral en la Muralla de Ávila y su entorno, exponiendo al público el pliego de condiciones por plazo de 4 días, a efectos de reclamaciones, y convocando simultáneamente la licitación que quedará aplazada en caso de formularse aquellas.

1. Entidad adjudicadora

a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Ávila.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Contratación.

c) Número de expediente: 233/98.

2. Objeto del contrato

a) Descripción del contrato: Contratación de consultoría y asistencia de la dirección facultativa de la obra de actuación integral en la Muralla de Ávila y su entorno.

b) Duración: Duración de la obra a que se vincula.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Urgente

b) Procedimiento: Abierto

c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación

Importe total: 6.000.000 pts. I.V.A. incluido.

5. Garantías

Provisional: No se establece

Definitiva: No se establece

6. Obtención de documentación e información

a) Entidad: Ayuntamiento de Ávila.

b) Domicilio: Plaza de la Victoria, 1.

c) Localidad y Código Postal: Ávila. 05001.

d) Teléfono: 920-35.40.00

e) Telefax: 920-22.69.96

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

7. Requisitos específicos del contratista

a) Ser persona natural o jurídica cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos Estatutos o reglas fundacionales o se acredite debidamente, y disponga de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

b) Tener plena capacidad de obrar y no estar incurso en las prohibiciones contenidas en el artículo 20 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación

a) Fecha límite de presentación: 13 días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Documentación a presentar: Las proposiciones constarán de tres sobres cerrados denominados "A", "B" y "C" en cada uno de los cuales se hará constar el contenido, en la forma que se indica en la

cláusula 8 del Pliego de Condiciones Base de licitación

c) Lugar de presentación: Secretaría General del Ayuntamiento (Unidad de Contratación) o en los lugares previstos en la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

1.^a Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Ávila, Secretaría General de 9,00 a 14,00 horas.

2.^a Domicilio: Plaza de la Victoria, 1.

3.^a Localidad y código postal: Ávila - 05001.

9. Apertura de ofertas.

a) Entidad. Excmo. Ayuntamiento de Ávila. Salón de Sesiones.

b) Domicilio. Plaza de la Victoria, 1

c) Localidad. 05001 - Ávila

d) Fecha. El mismo día de la apertura del sobre "B", previa convocatoria al efecto, si no existieran deficiencias subsanables o al día siguiente de finalizar el plazo de subsanación de aquellas, si las hubiera.

e) Hora. 13,00 horas.

Ávila a 31 de julio de 1998.

La Alcaldesa, *M.^a Dolores Ruiz Ayúcar Zurdo*.

- o0o -

Número 3.093

Excmo. Ayuntamiento de Ávila

ANUNCIO

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 158.2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre y el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se pone en conocimiento general, que en la Intervención de Fondos de esta Entidad Local, se halla expuesto al público un expediente de suple-

mentos de créditos que afecta al vigente presupuesto y que fue aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día veintidós de julio actual.

Los interesados que estén legitimados, según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88 citada a que se hace referencia y, por los motivos taxativamente enumerados en el apartado 2 de dicho artículo, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General de la Corporación.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Ávila, 23 de julio de 1998.

La Alcaldesa, *M.^a Dolores Ruiz Ayúcar Zurdo*.

- o0o -

Número 3.134

Excmo. Ayuntamiento de Ávila

EDICTO

D. José Luis Callejo Domingo, en nombre y representación de BOC'N'ROLL ÁVILA, S.L. ha solicitado en esta Alcaldía licencia de apertura de PARQUE INFANTIL Y COMIDA RÁPIDA, en local sito en la C/ Gredos, 8 de esta Ciudad, expediente n.º 140/98.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.1 de la Ley 5/1993 de 21 de octubre de Actividades Clasificadas de la Junta de Castilla y León, para que quienes se consideren afectados de algún modo por

la actividad que se pretende establecer, puedan hacer por escrito en el Registro General del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes en el plazo de quince días a contar de la inserción del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Ávila, 28 de julio de 1998.

El Tte. Alcalde Delegado de Obras, Servicios y Urbanismo,
Jesús R. Jiménez García.

- o o o -

Número 3.081

Ayuntamiento de Navalacruz

ANUNCIO

A los efectos de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público que el Pleno Corporativo de este Ayuntamiento de Navalacruz, aprobó con carácter definitivo el Reglamento regulador del servicio municipal de suministro de agua potable a domicilio que seguidamente se expresa:

REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE PARA EL MUNICIPIO DE NAVALACRUZ.

ARTÍCULO 1º.- El presente Reglamento se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 4.1, 49 y 84 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 26 de este cuerpo legal que fija la competencia en esta materia al determinar que los Municipios deberán prestar, entre otros servicios, el servicio domiciliario de agua potable.

ARTÍCULO 2º.- El objeto del presente articulado es regular la prestación directa por el Ayuntamiento de Navalacruz del servicio de abastecimiento de agua

potable a los domicilios de esta Localidad de acuerdo con las normas reguladoras contenidas en el mismo

ARTÍCULO 3º.- El Ayuntamiento prestará el servicio de agua potable a domicilio a todo aquel interesado que lo solicite para el casco urbano y aquellas zonas de extrarradio donde se extienda la red general de suministro, para los usos que se detallan en el presente Reglamento. Si se ampliara la red se ampliará igualmente la obligación de suministro.

ARTÍCULO 4º.- Las instalaciones del suministro constará de dos partes:

a) Depósito y tubería pública municipal, hasta la llave de paso de cada usuario.

b) Contador y distribuidor interior, de propiedad particular y de cuyo mantenimiento responderá el usuario.

CAPÍTULO II.- DE LAS CONCESIONES DE AGUA:

ARTÍCULO 5º.- 1º.- A petición escrita del interesado, el Ayuntamiento concederá el suministro de agua potable a domicilio en las condiciones y para los usos que se detallan en el presente reglamento.

2º.- La competencia originaria para la concesión del servicio es de la Alcaldía-Presidencia u órgano en quien se delegue.

3º.- Toda concesión confiere únicamente la facultad de consumir agua potable para el fin y forma solicitado y correlativamente concedido. Cualquier alteración que se realice en el servicio sin autorización o comunicación, será sancionado por el Ayuntamiento conforme al presente Reglamento.

4º.- Las acometidas clandestinas se legalizarán si son conformes con lo estipulado en este Reglamento y previamente abona los derechos de enganche que fije la Ordenanza Fiscal aplicable al efecto.

ARTÍCULO 6º.- Las concesiones del servicio podrán solicitarse por los propietarios y excepcionalmente por los arrendatarios y titulares de derecho sobre los inmuebles, previa autorización o conformidad del propietario del inmueble, por lo que habrá de acreditarse debidamente ante el Ayuntamiento la titularidad del derecho o de la autorización en su caso. No obstante la autoridad municipal se reserva la facultad de exigir fianza o aval bancario o de otra naturaleza en garantía de las obligaciones contraídas.

ARTÍCULO 7º.- 1º.- De acuerdo con los usos de los locales y edificios, podrán autorizarse concesiones del servicio para:

a) Uso doméstico en domicilios y edificios particulares.

b) Uso industrial y agropecuario.

c) Uso especial (Obras y similares).

d) Usos oficiales.

2º.- Queda expresamente prohibido la concesión del servicio para riego de huertos.

ARTÍCULO 8º.- 1º.- Se entiende por uso doméstico, toda aplicación que se dé al agua para atender las necesidades del desarrollo normal de la vida e higiene personal, como son consumo, preparación de alimentos, limpieza personal y doméstica, etc.

2º.- También se consideran dentro de este grupo, aquellas edificaciones anejas a la vivienda o edificio para recreo, distintas al uso industrial, como los garajes y pajaros.

3º.- En el caso de viviendas o edificios con jardines o piscinas, si hay problemas de caudal, el Ayuntamiento podrá suspender el servicio para estos fines por el tiempo que sea necesario.

ARTÍCULO 9º.- 1º.- Se entiende por uso industrial, el suministro de agua potable a cualquier local que no tenga la consideración de

vivienda sea cual sea la actividad industrial o económica que se desarrolle en él.

2º.- A este respecto, tienen tal consideración, no solamente las instalaciones en locales o establecimientos independientes, sino aquellas industrias domiciliarias instaladas en la propia vivienda en que se ejerza la industria, como establos, vaquerías, lecherías, etc.

3º.- A los efectos previstos en el párrafo anterior, se deberá solicitar concesión para cada uno de los usos que se de al suministro, cobrándose tarifa por los mismos. Si en las Ordenanzas fiscales aprobadas las tarifas fijadas para el abono del suministro fueran distintas, según el uso fuere doméstico o industrial, se abonará conforme a contador la tarifa que resulte más elevada, siendo el mínimo para la otra. Ello sin perjuicio de la obligación del abonado a instalar contador para cada uno de los usos.

ARTÍCULO 10º.- Las concesiones para usos especiales serán dadas fijándose para cada caso concreto las condiciones de las mismas. Únicamente para estos casos y cuando la utilización sea para tiempo determinado podrá concederse a tanto alzado tomándose las medidas oportunas sobre limitaciones, llaves, etc., sin perjuicio de la obligación del usuario a colocar contador de agua.

ARTÍCULO 11º.- Las concesiones señaladas en el artículo 7 apartado d) serán otorgadas y autorizadas en caso de urgencia, incendio, catástrofe etc., con el comunicado a la autoridad municipal.

ARTÍCULO 12º.- 1º.- El Ayuntamiento podrá privar del suministro a los abonados, y suspenderle por el tiempo imprescindible, por los siguientes motivos:

a) A instancias del usuario, solicitando la baja del suministro.

b) Por tener al menos tres recibos consecutivos impagados, previo requerimiento de la autoridad

municipal y sin perjuicio de su cobro en vía ejecutiva.

c) Por no tener contador y haber sido requerido al menos dos veces para su instalación, o por haberse averiado y haber hecho caso omiso tras dos requerimientos para su reparación o reposición, sin perjuicio de la sanción oportuna.

d) Por no presentar al Ayuntamiento la hoja de lectura, tras requerimiento, no pudiéndose realizar su lectura durante el plazo de un año.

e) Por uso indebido de las bocas de riego.

f) Por instalación de tomas clandestinas, sin pasar por contador, sin perjuicio de las responsabilidades de índole civil y penal que sea oportunas.

g) Por deficiencia en las instalaciones previo requerimiento de arreglo.

h) Por no permitir la entrada en el local a que afecte al suministro contratado en horas hábiles al personal autorizado por el Ayuntamiento que, debidamente identificado, trate de revisar las instalaciones, siendo necesario la prueba negativa ante testigos o agente de la autoridad.

2º.- La competencia para ordenar el corte del suministro en los casos indicados en el apartado primero es del Alcalde-Presidente.

ARTÍCULO 13º.- 1º.- En los casos establecidos en el artículo 12, salvo para el previsto en el párrafo a) el Ayuntamiento deberá dar cuenta a la Dirección de Industria y Energía, para que previa comprobación de los hechos dicte la resolución procedente, considerándose que queda autorizado el Ayuntamiento a la suspensión del suministro si no recibe orden en contrario en el término de tres días a partir de la fecha de recibo de la comunicación.

2º.- Si el Ayuntamiento comprueba la existencia de tomas y derivaciones clandestinas o usos

prohibidos, podrá inutilizarlas inmediatamente dando cuenta a la Dirección General de Industria.

ARTÍCULO 14º.- 1º.- El suministro de agua podrá restringirse y suspenderse provisionalmente, mediante bando de Alcaldía, si por escasez de agua, averías, heladas, insuficiencia de caudal, limpieza de depósitos y cualquier otra semejante se hace aconsejable estas medidas preventivas para el buen funcionamiento del servicio.

2º.- La adopción de estas medidas no dará lugar a indemnización por daños y perjuicios, entendiéndose que en este sentido la concesión del suministro se hace siempre a título precario, quedando obligados los concesionarios al pago de las tarifas oportunas.

ARTÍCULO 15º.- Cuando el abonado cause baja o se anule la concesión, al volver a solicitar el alta, habrá de satisfacer por derechos de enganche y suscripción de nueva póliza la cantidad establecida en la Ordenanza fiscal aprobada. Asimismo de igual forma se establecerá la tarifa a abonar por cambios de titularidad y suscripción de nuevas pólizas de acometidas ya realizadas.

CAPÍTULO III.- CONDICIONES DE LAS CONCESIONES:

ARTÍCULO 16º.- Los suministros se concederán sin limitación de consumo, salvo en los casos previstos en este Reglamento, si bien el Ayuntamiento en ningún caso garantiza la cantidad de suministro, que siempre tendrá carácter de precario para el usuario.

ARTÍCULO 17º.- La cantidad suministrada será medida por contador, no pudiéndose disfrutar de agua a caño libre, salvo las excepciones señaladas en los artículos 10 y 11. Cada abonado deberá tener su contador propio.

ARTÍCULO 18º.- Ningún abonado, podrá destinar el agua a fines distintos de la concesión, quedando prohibida la cesión, venta, com-

pra venta a otros, salvo casos de calamidad pública, incendio, etc., dando cuenta a la autoridad municipal.

ARTÍCULO 19°.- Las concesiones del servicio de suministro de agua potable, se realizarán por vivienda o local de negocios.

ARTÍCULO 20°.- 1°.- Las concesiones se formalizarán en póliza o contrato aprobado al efecto, suscrita en duplicado ejemplar, entre el usuario y la administración municipal. Toda innovación o modificación posterior del servicio por causa imputable al abonado, anulará la concesión primitiva y dará lugar a nueva póliza.

2°.- Todos los usuarios que en la fecha de entrada en vigor de este Reglamento disfruten de suministro de agua, deberán tener suscrito la póliza o el contrato aprobado al efecto antes del 31 de Octubre de 1998.

3°.- La negativa a la firma de la póliza, se entenderá como renuncia la concesión y llevará implícito el corte del servicio, para restablecerlo deberá pagar nueva cuota por derecho de concesión.

ARTÍCULO 21°.- La firma de la póliza obliga al abonado al cumplimiento de sus cláusulas, a las condiciones de la concesión y de este Reglamento y al pago de las obligaciones y derechos que correspondan de acuerdo con las Ordenanzas fiscales vigentes.

ARTÍCULO 22°.- No podrá el abonado traspasar el contrato que se firme sin consentimiento expreso del Ayuntamiento. Recíprocamente el Ayuntamiento no podrá transferir los derechos derivados del mismo, a no ser que se imponga al cesionario la obligación de respetar las estipulaciones de las pólizas suscritas y cuente con autorización expresa de la Dirección General de Industria.

ARTÍCULO 23°.- Los propietarios de los inmuebles son solidariamente responsables de los sumi-

nistros de agua que se realicen a los mismos, aunque no hubieran sido solicitados ni consumidos por ellos, así como de los daños y perjuicios imputables al abonado que pudiera originar en el servicio.

ARTÍCULO 24°.- Con la firma de la póliza el abonado adquiere el derecho al suministro de agua, por tiempo indefinido, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el presente Reglamento.

CAPÍTULO IV.- DE LAS ACOMETIDAS:

ARTÍCULO 25°.- 1°.- Todas las fincas inmuebles y edificios urbanos, deberán tener obligatoriamente toma directa, para el suministro a la red general. Cada acometida tendrá una llave de paso situada en el exterior de la finca y colocada en un registro de fábrica con buzón de piedra o tapa metálica o similar.

2°.- No se permitirá extender una concesión a varias fincas, ni aún en el caso de que sean colindantes y de un mismo propietario.

3°.- Cada finca o división, deberá contar con toma propia e independiente, realizando acometida a la red general. En edificios con varias viviendas y locales, la toma será única, para todo el edificio, efectuándose la distribución por cada vivienda o local dentro del mismo. No obstante por cada vivienda o local independiente del edificio estará obligado al pago de los derechos de acometida, concesión y suscripción de póliza del servicio.

ARTÍCULO 26°.- 1°.- Las obras de acometida a la red general, suministro y colocación de tuberías, llaves y piezas para la conducción del agua hasta el contador correrán a cargo del concesionario, bajo la dirección técnica del Ayuntamiento.

2°.- Las obras del interior del inmueble serán a costa del concesionario bajo la inspección del personal municipal.

3°.- Si las instalaciones propiedad del abonado, no reúnen las condiciones de seguridad reglamentarias debe negarse el Ayuntamiento a prestar servicio.

4°.- En las instalaciones antiguas en uso, puede el Ayuntamiento comunicar esta circunstancia a la Dirección de Industria y Energía, en el plazo que esta ordene. Dicha notificación exime al Ayuntamiento de las responsabilidades que pueda contraer.

5°.- Si el abonado no cumple lo dispuesto por la Dirección de Industria y Energía, el Ayuntamiento queda facultado para cesar el suministro previa autorización de la Dirección General de Industria y Energía.

CAPÍTULO V.- CONTADORES, INSPECCIÓN Y LECTURA:

ARTÍCULO 27°.- 1°.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 17, cada abonado deberá instalar contador modelo oficial homologado y autorizado, de su propiedad, para el registro de consumo de agua, en cada local, vivienda o edificio. El plazo máximo para su instalación será el 31 de octubre de 1998. Transcurrido este plazo, será de aplicación lo previsto en el artículo 12,c).

2°.- En los edificios con varias viviendas y locales independientes, cuya licencia de construcción se otorgue después de la entrada en vigor de este Reglamento, la instalación de contadores deberá centralizarse en un sólo local, con sus llaves de paso para controlar el servicio, individualizado de cada usuario, sin necesidad de penetrar en las viviendas y locales.

3°.- Asimismo en edificios con Comunidad de Propietarios legalmente constituida, podrá instalarse en cada finca o edificio un contador general, y el contador será cobrado a la Comunidad de Propietarios.

4º.- Los contadores de agua, podrán adquirirse libremente por el abonado, así como todo material imprescindible y exigido por la administración, no pudiéndose en ningún momento exigir al usuario la adquisición de éste en establecimiento o almacén determinado.

ARTÍCULO 28º.- De existir urbanizaciones privadas suministradas por el Ayuntamiento, éstas quedarán obligadas a instalar un contador general a la entrada de la urbanización, sin perjuicio de instalar contadores individuales para cada parcela o finca que constituye la urbanización y que cada uno pague los derechos de acometida que le correspondan. La diferencia de consumo entre los contadores individuales y el general será cobrado a la Comunidad de Propietarios.

ARTÍCULO 29º.- 1º.- Los contadores de agua deberán instalarse de manera que se permita una fácil lectura por parte del personal municipal. En el caso de que se instalen en el exterior de la finca, edificio, local o vivienda, se procurará que queden lo más cerca posible del muro por donde penetra la cañería del recinto, convenientemente protegidos, para lo que se instalará un nicho de pared o alejado en una arqueta de ladrillo hierro o similar.

2º.- En el plazo que se establezca, los contadores situados en el interior de viviendas cuya lectura reiteradamente no haya sido posible por causas imputables al usuario, deberán ser trasladados al exterior de las mismas por sus propietarios.

ARTÍCULO 30º.- La lectura del contador, se hará en los plazos establecidos por la respectiva Ordenanza fiscal vigente para la confección de la respectiva tarifa y por personal del Ayuntamiento o autorizado por éste para tal fin.

ARTÍCULO 31º.- Si al realizarse la lectura del contador, éste

estuviera parado y habiéndosele advertido al abonado, éste lo arregla, se liquidará a razón del máximo consumido en uno de los cuatro períodos anteriores de lectura. Si transcurridos otros dos períodos de lectura, no hubiese arreglado el contador se liquidará al quíntuplo del citado máximo para los dos períodos. Si continua la resistencia a arreglarlo se le cortará el agua, quedando obligado el concesionario para restablecer el servicio abonar nueva acometida, póliza y los gastos causados por el expediente de corte.

ARTÍCULO 32º.- 1º.- Si al realizar la lectura estuviera cerrado el local donde se encuentra el contador general y fuere imposible llevarla a cabo, se le dejará al abonado por el personal municipal ficha para la declaración de consumo. Si antes de realizar los recibos, no se ha podido hacer la lectura, se facturará el mínimo mensual.

2º.- Cuando se realice la lectura se facturarán los metros consumidos desde la última lectura realizada, sin estimar los mínimos facturados.

ARTÍCULO 33º.- Los contadores registro de consumo no podrán ser alterados, manipulados y desprecintados por los abonados. Si por accidente fortuito, se rompiera el precinto, el abonado lo pondrá en conocimiento del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 34º.- 1º.- Los servicios municipales podrán en cualquier momento revisar las instalaciones de acometida, contadores para asegurar su buen funcionamiento y asegurar injertos, derivaciones no controladas, fraudes en general y usos distintos a los autorizados. Debiendo posibilitarse el acceso y proporcionarles toda clase de facilidades de inspección.

2º.- En caso de oposición se procederá al corte del suministro y para restablecerlo tendrá el abonado que autorizar la inspección y

pagar la tarifa establecida por corte para el restablecimiento del servicio, sin perjuicio de las responsabilidades que hubiere lugar.

3º.- Igual facultad tendrá el Ayuntamiento en el supuesto de que el usuario no permitiera o autorizara la lectura del contador al personal autorizado para llevar a cabo dicha lectura.

CAPÍTULO VI.- TARIFAS DEL CONSUMO:

ARTÍCULO 35º.- 1º.- Las tarifas a abonar por los usuarios como consecuencia de la prestación del servicio, acometida y suscripción de pólizas, deberán señalarse en las correspondientes Ordenanzas fiscales aprobadas de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido. Pudiendo aconsejar la administración la domiciliación bancaria de los pagos.

2º.- El Ayuntamiento no podrá cobrar por más conceptos y mayor cuantía que las fijadas en las Ordenanzas fiscales, aprobadas.

3º.- Los importes de los recibos no satisfechos en período voluntario de acuerdo con lo previsto en el Reglamento General de Recaudación o norma aplicable, se exigirán por vía ejecutiva, sin perjuicio de los recargos procedentes, pudiendo determinar, como se ha establecido, el corte de servicio, ya que la ejecución forzosa de las deudas por la vía de apremio es compatible con el corte del suministro de agua Por impago de deudas.

CAPÍTULO VII.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS:

ARTÍCULO 36º.- Los usuarios del servicio tienen los siguientes derechos:

1º.- A la prestación del servicio de forma continuada, salvo por motivos de fuerza mayor, los enumerados en este Reglamento y aquellos que sean de aplicación.

2º.- A que la actividad se ajuste al principio de igualdad ante la Ley.

3º.- A solicitar de la Jefatura de Industria, la verificación de los contadores instalados en su domicilio y recibir, si lo solicitan, hoja de lectura de los contadores.

4º.- Aquellas establecidas en el texto articulado y otros de general aplicación.

ARTÍCULO 37º.- OBLIGACIONES

1º.- Al abono de las tasas y liquidaciones establecidas en este Reglamento y fijadas en las correspondientes Ordenanzas fiscales vigentes.

2º.- A la adquisición, mantenimiento, reparación y reposición de los contadores de agua.

3º.- A facilitar al personal municipal, la lectura de contadores y remisión de impresos de lectura.

4º.- A facilitar la inspección del servicio para el normal funcionamiento de éste.

5º.- A cumplimentar cualquier otra obligación que se derive de este Reglamento y de aquellas disposiciones que sean de aplicación.

CAPÍTULO VIII.- INFRACCIONES Y SANCIONES:

ARTÍCULO 38º.- Serán responsables, de las infracciones que se produzcan a este Reglamento, aparte del abonado del servicio, solidariamente el propietario del inmueble.

ARTÍCULO 39º.- Las infracciones contenidas en el presente Reglamento serán sancionadas al amparo del mismo dentro de las limitaciones establecidas por la legislación local, y de acuerdo con el procedimiento abreviado previsto por la legislación de Procedimiento Administrativo General.

CAPÍTULO IX.- RECURSOS Y RECLAMACIONES:

ARTÍCULO 40º.- Contra cualquier orden o situación de hecho que no tenga la calificación de acto administrativo podrá interponerse

reclamación ante la Alcaldía-Presidencia.

ARTÍCULO 41º.- 1º.- Contra los actos y resoluciones dictados por la Corporación en ejecución del presente Reglamento, el interesado podrá interponer Recurso Contencioso Administrativo una vez agotada la vía administrativa.

2º.- No obstante el abonado podrá interponer reclamaciones ante la Dirección General de Industria Y Energía de la Provincia.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto expresamente en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto en la legislación dictada sobre la materia por la Comunidad Autónoma y Estado en el ámbito de sus respectivas competencias y en concreto por los preceptos que sean de aplicación del Reglamento de verificación Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados cuantos acuerdos del Ayuntamiento Pleno y resoluciones de la Alcaldía se opongan, contradigan o resulten incompatibles con las disposiciones de este Reglamento

Navalacruz, 28 de Abril de 1998
El Alcalde, *Victorino Paz Blázquez*.

- ooo -

Número 3.104

Ayuntamiento de Casillas

EDICTO

Formulada y rendida la Cuenta General del Presupuesto de esta Entidad Local correspondiente al ejercicio de 1994, se expone al

público, junto con sus justificantes y el informe de la Comisión Especial de Cuentas, durante QUINCE DÍAS. En este plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito; los cuales serán examinados por dicha Comisión que practicará cuantas comprobaciones crea necesarias, emitiendo nuevo informe, antes de someterlas al Pleno de la Corporación, para que puedan ser examinadas y, en su caso, aprobadas, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 193, números 2 y 3 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre reguladora de la Hacienda Local.

En Casillas, a 27 de julio de 1998.

El Alcalde, *Ilegible*

- ooo -

Número 3.105

Ayuntamiento de Casillas

EDICTO

Formulada y rendida la Cuenta General del Presupuesto de esta Entidad Local correspondiente al ejercicio de 1997, se expone al público, junto con sus justificantes y el informe de la Comisión Especial de Cuentas, durante QUINCE DÍAS. En este plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito; los cuales serán examinados por dicha Comisión que practicará cuantas comprobaciones crea necesarias, emitiendo nuevo informe, antes de someterlas al Pleno de la Corporación, para que puedan ser examinadas y, en su caso, aprobadas, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 193, números 2 y 3 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre reguladora de la Hacienda Local.

En Casillas, a 27 de julio de 1998.

El Alcalde, *Ilegible*.

- ooo -

Número 3.108

Ayuntamiento de Bohoyo

ANUNCIO

Se encuentran expuestos al público por espacio de 15 días hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento los Padrones de Exacciones Municipales correspondientes al ejercicio de 1998. Durante este plazo podrán ser examinados por los interesados e interponer contra los mismos las reclamaciones que se consideren oportunas:

- 1.- Padrón Municipal de Desagüe de Canales.
- 2.- Padrón Municipal de Tránsito de Ganado.
- 3.- Padrón Municipal de Recogida de Basuras.
- 4.- Padrón Municipal de Vados Permanentes.

En Bohoyo a 27 de julio de 1998.

El Alcalde, *Ilegible*.

- ooo -

Número 3.114

Ayuntamiento de Navatalgordo

ANUNCIO

El Pleno Corporativo de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria de fecha 23 de julio de 1998, aprobó inicialmente el Reglamento regulador del servicio de agua potable, que se somete a información pública por plazo de 30 días, a contar desde el siguiente a su publicación, a los efectos previstos en los artículos 49 y 70 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Durante este plazo podrán formularse reclamaciones por cuantos interesados lo consideren oportuno.

En Navatalgordo, a 27 de julio de 1998.

El Alcalde, *Ilegible*.

- ooo -

Número 3.131

Ayuntamiento de Arévalo

ANUNCIO

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 21 de mayo de 1998 el Pliego de Condiciones que ha de regir la subasta para la enajenación del bien que a continuación se describe, se expone al público por plazo de ocho días a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el B.O.P., con objeto de que puedan ser presentadas las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Simultáneamente se anuncia la licitación que quedará aplazada en caso de presentarse reclamaciones al pliego, de acuerdo con las siguientes condiciones:

Objeto.- Constituye el objeto de la presente subasta la enajenación, con el fin de instalar industria agroalimentaria, de la finca inscrita en el Catastro de Rústica como parcela 45 del polígono 8, de propiedad municipal, situada en la zona conocida como la Canaleja, con superficie de 5.71.91 has. La finca en la actualidad se encuentra arrendada, finalizando el contrato el día 30 de agosto de 1998.

Tipo: 6.291.010 pts.

Garantía provisional: 125.820 pesetas. Definitiva: 4% del importe de la adjudicación.

Presentación de proposiciones: De acuerdo con el pliego de condiciones, en la Secretaría del

Ayuntamiento de 9 a 14 horas en el plazo de trece días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el B.O. de la Provincia.

Documentación y Modelo de proposición: Según establece el pliego de condiciones.

Apertura de proposiciones: El día siguiente hábil al de finalización del plazo salvo que coincida en sábado en cuyo caso se realizará el día hábil siguiente a las doce horas.

El pliego de condiciones se encuentra en Secretaría a disposición de los interesados.

Arévalo, 22 de julio de 1998.

El Alcalde, *Ricardo Ungría Martínez*.

- ooo -

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 3.087

T.S.J. Castilla y León

**Sala Contencioso-
Administrativo
BURGOS**

EDICTO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo, registrado al número 01/0001239/19980 a instancia de Carmen Sánchez Gail contra Denegación requerimiento al Ayto. de Martínez, para que acordara la demolición de nave ganadera, al haber legalizado obra en 3.6.98.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con

fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 20 de julio de 1998.

El Presidente, *Ilegible*.

El Secretario, *Ilegible*.

- ooo -

Número 3.128

T.S.J. Castilla y León

**Sala Contencioso-
Administrativo
BURGOS**

EDICTO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo, registrado al número 01/0001197/19980 a instancia de CODERE MADRID, S.A. contra desestimación presunta T.E.A.R. Castilla y León, Burgos, reclamación 12.5.1997, número 269-97, sobre devolución ingresos indebidos Tasa Juego.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 14 de julio de 1998.

El Presidente, *Ilegible*.

El Secretario, *Ilegible*.

Número 3.127

T.S.J. Castilla y León

**Sala Contencioso-
Administrativo
BURGOS**

EDICTO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo, registrado al número 01/0001244/19980 a instancia de D^a ISABEL GONZÁLEZ GALLEGU contra Acuerdo y certificado de acto presunto del Ayto. de Gutierre Muñoz de 20.5.98, no accediendo ejecutar obras para reponer acceso a nave-almacén.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 21 de julio de 1998.

El Presidente, *Ilegible*.

El Secretario, *Ilegible*.

- ooo -

Número 3.129

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO DOS DE ÁVILA**

EDICTO

Doña María de Gracia Martín-Duarte Cacho Magistrada Juez de Primera Instancia número dos de Ávila y su partido

HACE SABER: Que en el juicio ejecutivo n.º 432/95 seguido en este Juzgado sobre reclamación de 11.390.677 pesetas, por principal y costas, seguido a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid representado por el Procurador D. Fernando López del Barrio contra Fresavila, S.L. se ha acordado anunciar por término de VEINTE DÍAS la celebración de primera, segunda y tercera subasta, las sucesivas en el caso de no existir licitadores en la anterior de los inmuebles que al final se describen. Subastas que tendrán lugar los días 22 de octubre, 23 de noviembre de 1998 y 11 de enero de 1999 a las once horas en este Juzgado sito en C/ Bajada de Don Alonso n.º 1, con arreglo a las siguientes **CONDICIONES:**

1.ª Los bienes han sido tasados en 18.620.000 pesetas y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo con rebaja del 25% para la 2.ª y sin sujeción a tipo para la tercera no pudiendo hacerlo en calidad de ceder el remate a tercero.

2.ª Para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado número 0290-0000-17-432/95 del Banco Bilbao Vizcaya C/ Duque de Alba, el 50% de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos, de lo que está relevado el ejecutante si participa en la subasta.

3.ª Los títulos de propiedad no han sido presentados y las certificaciones registrales se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.ª Las cargas y gravámenes y las preferentes si las hubiere, al crédito ejecutado, quedarán subsistentes, sin que se destine a su

extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante las acepta y se subroga en la responsabilidad de las mismas.

5.ª Antes de aprobarse el remate podrá el deudor liberar sus bienes pagando principal y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

6.º El ejecutante podrá participar en la licitación con relevación de la consignación del 50%

7.ª La consignación del precio deberá efectuarse dentro de los ocho días de la aprobación del remate.

8.ª Se observará lo prevenido en el artículo 1.499 de la L.E. Civil.

BIENES OBJETO DE SUBASTA

ÚNICO. URBANA. Vivienda unifamiliar de tres plantas, de la Fase II y III de la Urbanización Residencial Puente Adaja, tipo A, señalada al número 22 de construcción, sita en Ávila.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Ávila, al Tomo 1.520, Folio 190, Libro 334, Finca número 23.760.

Tasada en dieciocho millones seiscientos veinte mil pesetas (18.620.000 pts.)

Dado en Ávila a diez de julio de mil novecientos noventa y ocho.

El Secretario, *Ilegible*.

- ooo -

Número 3.030

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE ARENAS DE SAN PEDRO

EDICTO

Doña María del Rocío Montes Rosado, Juez de Primera Instancia de Arenas de San Pedro y su partido judicial.

HACE SABER: Que en cumplimiento de resolución de esta fecha dictada en autos de divorcio número 201/1998, pieza separada de medidas provisionales, por el presente se cita ante este Juzgado al demandado Don Ángel Fernández Martín, con último domicilio conocido en Casavieja, calle La Iglesia núm. 47 y actualmente en ignorado paradero, para el día Quince de septiembre próximo, a las diez de la mañana, a fin de asistir a la comparecencia para adopción de medidas provisionales, apercibiéndole que deberá comparecer asistido de abogado y procurador que le representen, y que en otro caso será declarado en rebeldía, parándole los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Dado en Arenas de San Pedro a catorce de julio de mil novecientos noventa y ocho.

La Juez de 1.ª Instancia, *Ilegible*.

- ooo -

Número 3.121

JUZGADO DE LO SOCIAL

EDICTO

D. Julio Barrio de la Mota, Magistrado-Juez de lo Social de Ávila y su provincia.

HAGO SABER

Que en el expediente número 177/98 seguido a instancia de D. Juan Manuel Martín Martín contra la Empresa HIDROFANA, S.L., se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo dicen: "Ávila a veintisiete de julio de mil novecientos noventa y ocho. En los Autos promovidos en este Juzgado de lo Social por D. Juan Manuel Martín Martín, asistido por la

Letrada D.ª Carmen Benito Pérez contra la Empresa HIDROFANA, S.L., que no comparece a pesar de estar citada en legal forma. **FALLO:** Que estimando como estimo la demanda formulada por D. Juan Manuel Martín Martín contra la Empresa HIDROFANA, S.L., sobre reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a ésta a que abone al actor la cantidad de 308.139 pts., más el interés legal por mora. Contra esta Sentencia cabe recurso de Suplicación que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación, por comparecencia o por escrito de las partes, su abogado o representante, designando el letrado que habrá de interponerlo. Siendo posible el anuncio por la mera manifestación de aquellos al ser notificados. La empresa deberá al mismo tiempo acreditar haber consignado el importe de la condena en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao-Vizcaya, denominada "Depósitos y Consignaciones" n.º 01-250001 pudiendo sustituirse por aseguramiento mediante aval bancario, constando la responsabilidad solidaria del avalista, más otra cantidad de 25.000 pts. en la misma cuenta y en impreso separado del importe de la condena. Así por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo".

Y desconociéndose el actual domicilio de la parte demandada, por medio del presente Edicto se le notifica, advirtiéndole que la copia de dicha sentencia se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que conste expido el presente Edicto que firmo en Ávila a veintisiete de julio de mil novecientos noventa y ocho.

Firma, *Ilegible*.